

Radicado: 2021 – 00139-00

Demanda: Custodia y Cuidado Personal, Regulación visitas y cuota alimentaria

Auto interlocutorio Civil Nro. 467

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
ARANZAZU CALDAS.

Veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 170504089001-2021-00139-00
Referencia: Dda. Custodia y Cuidado Personal, Regulación
Visitas y cuota Alimentaria
Demandante: Yina Alejandra Villa Echeverry
Demandado: Faber López Ceballos
Asunto: Admite demanda

Actuado a través de apoderado judicial designado por amparo de pobre, la señora **Yina Alejandra Villa Echeverry**, presentó demanda de **Custodia, Cuidado personal, Regulación de Visitas y Cuota Alimentaria**, en contra del señor **Faber López Ceballos**.

Con auto interlocutorio civil Nro. 440 de fecha trece (13) de agosto dos mil veintiuno (2021), se **INADMITIO** la presente demanda, concediendo a la parte demandante un término de cinco (5) días para que la subsanara en la forma allí ordenada, de conformidad con el artículo 90 del C.G. P., so pena de su rechazo.

El término establecido para cumplir con lo anterior, trascurrió los días 17, a partir de las ocho (8) de la mañana, 18, 19, 20 y 23 de agosto de 2021, venciendo a las seis (6) de la tarde; Inhábiles los días 14 y 15, 16, 21 y 22 del mismo mes y año, por no ser laborables para el Despacho, sin que se atendieran los requerimientos, por lo que se procederá a su **RECHAZO**, de conformidad con la norma antes enunciada.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo municipal de Aránzazu,

Radicado: 2021 – 00139-00

Demanda: Custodia y Cuidado Personal, Regulación visitas y cuota alimentaria

RESUELVE:

Primero: RECHAZAR la anterior demanda de Custodia, Cuidado personal, Regulación de Visitas y Cuota Alimentaria, instaurada por la señora Yina Alejandra Villa Echeverry, en representación de su menor hijo Andrés Felipe López Villa, en contra del señor Faber López Ceballos, por no haberse subsanado dentro del término de ley para ello.

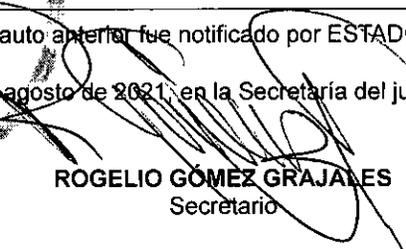
Segundo: No se hace necesario la devolución de los anexos a la parte actora, por cuanto la misma fue presentada a través de medios tecnológicos.

Tercero: ARCHIVAR el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


RODRIGO ALVAREZ ARAGÓN.
J u e z

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADO N° 81
Fijado hoy 25 de agosto de 2021, en la Secretaría del juzgado a las 8:00 a.m.


ROGELIO GÓMEZ GRAJALES
Secretario